

# ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Noviembre de 2022, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores Claudio HERRADA, Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Presidente de la Comisión Laboral y de Negociación Colectiva y Representantes Paritarios de la FEDERACION, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante denominada la ASOCIACION, con personería gremial N° 533, con domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Norberto MANZANO y Juan BARALDO en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan que continuando con las **Actas-Acuerdo Salariales** que fueran suscriptas con **fecha 23-03-2022 y fecha 09-08-2022**, han decidido retomar las negociaciones en el marco del proceso de «**revisión salarial**» correspondiente al periodo paritario con vigencia desde el **1° de Marzo de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023**, inclusive, conforme fuera establecido expresamente en la cláusula séptima del último acuerdo mencionado y convienen en establecer un nuevo incremento salarial de carácter complementario, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** A partir del 01 de **Noviembre de 2022**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un incremento salarial complementario equivalente al once coma cinco por ciento (**11,5%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. Año.

**SEGUNDA:** A partir del 01 de **Diciembre de 2022**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un incremento salarial complementario equivalente al once coma cinco por ciento (**11,5%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del cte. año.

**TERCERA:** A partir del 01 de **Enero de 2023**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un incremento salarial complementario equivalente al ocho por ciento (**8%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del año 2022.

**CUARTA:** A partir del 01 de **Febrero de 2023**, LAS PARTES acuerdan instrumentar un incremento salarial complementario equivalente al ocho por ciento (**8%**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico perciba al mes de febrero del año 2022.

**QUINTA:** LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria 2021/22, la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 699/14, correspondiente al «**incremento solidario**» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma remunerativa se incrementara en similares condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera y segunda del presente acuerdo, por lo cual para el mes de noviembre la suma será de \$10.290.-, para el mes de diciembre la suma será de \$10.980.-, para el mes de enero/23 la suma será de \$11.460.- y para el mes de febrero/23 la suma será \$11.940.

Dr. Claudio Herrada  
Presidente y  
Comisión Laboral y Negociación Colectiva

DR. JORGE ARMANDO LLANES  
PARITARIO FACE

OMAR ZORZENON  
PARITARIO FACE

MARCELO RAFFONE  
PARITARIO FACE

JUAN BARALDO  
Secretario de Relaciones  
Laborales

NORBERTO MANZANO  
Secretario General

**SEXTA:** Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

**SEPTIMA:** Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Nov./22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Dic./22 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de En./23 *	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Feb./23
J-IV	Gerentes/Subgerentes	\$ 256.424	\$ 273.619	\$ 285.580	\$ 297.542
J-III	Jefatura Técnica y/o Administrativa	\$ 217.317	\$ 231.889	\$ 242.027	\$ 252.164
J-II	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$ 181.107	\$ 193.251	\$ 201.699	\$ 210.147
J-I	Coordinador Técnico y/o Administrativo	\$ 153.491	\$ 163.783	\$ 170.943	\$ 178.103

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

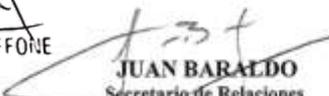
**OCTAVA:** LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de noviembre de 2022 de \$ 5.163.-, a partir del 01 de diciembre de 2022 de \$ 5.509.-, A partir del 01 de enero de 2023 de \$ 5.750.- y a partir del 01 de febrero de 2023 será de \$ 5.991.

**NOVENA:** Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes febrero 2023.

**DECIMA:** En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES, asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

  
Dr. Claudia Ferrada  
Presidente  
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE

  
MARGOLITA RAFFONE  
PARITARIO FACE

  
JUAN BARALDO  
Secretario de Relaciones  
Laborales

  
NORBERTO MANZANO  
Secretario General

  
DR. JORGE ARMANDO LLANES  
PARITARIO FACE

  
OMAR ZORZENON  
PARITARIO FACE

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

### POR FACE



OMAR ZORZENON  
PARITARIO FACE



MARGEL DANIEL RAFFONE  
PARITARIO FACE



DR. JORGE ARMANDO LLANES  
PARITARIO FACE



Dr. Claudio Herrada  
Presidente  
Comisión Laboral y Negociación Colectiva - FACE

### POR APJAE



JUAN BARALDO  
Secretario de Relaciones  
Laborales



NORBERTO MANZANO  
Secretario General